Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 31 de marzo de 2021.-

VISTO:

Lo establecido en las Resoluciones 927/2021 y 928/2021 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, el D.N.U. 168/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso hasta el día 9 de abril de 2021 la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Que, el artículo 4 del citado D.N.U. faculta a las autoridades jurisdiccionales, acorde a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, la Resolución 927/2021 del MJGM, ubica al Municipio de Alberti en Fase 4 en la etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, modificando el plexo de actividades permitidas en cada una de ellas.

Que, a su vez, la Resolución 928/2021 del MJGM provincial establece, para aquellos Distritos que se encuentren en Fase 3 y 4, limitaciones vinculadas con los horarios de desarrollo de actividades, así como con la cantidad de personas intervinientes en las reuniones sociales, recreativas y familiares.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, haciendo uso de dichas facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Municipio procederá a habilitar en el distrito la actividad antes descripta, con los alcances que se indican a continuación.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese adherir en todos sus términos a las disposiciones establecidas en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 928/2021 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, los que textualmente dicen: *"ARTÍCULO 2°. La restricción prevista en el artículo anterior implica las siguientes limitaciones: a. Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales que se encuentran autorizadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la Resolución N°485/21 de este Ministerio, prorrogada por su similar Nº 704/2021 y sus normas complementarias, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día. b. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas. c. El servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales de*

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Escaneado con CamScanner

acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por su similar Nº 168/21. ARTÍCULO 3°. Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por su similar Nº 168/21, podrán desarrollarse sin limitación horaria".----------

ARTICULO 2°: Quienes participen de las reuniones previstas en el artículo 2do., inciso b) de la Resolución 928/2021 del MJGM, excepto que se trate de un grupo conviviente, deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas y dar estricto cumplimiento a los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.----------

Las reuniones podrán desarrollarse en domicilios privados siempre que lo sean al aire libre, en jardines, patios, terrazas, o cualquier otro espacio con tales características, o en espacios cerrados con amplia y continua ventilación natural, sin utilización de artefactos de refrigeración ambiental; siempre que se asegure el distanciamiento social establecido en el párrafo anterior.----------

Se recomienda evitar la realización de actividades por personas mayores de 60 años de edad o que posean alguna enfermedad o afección crónica que los coloque en situación de vulnerabilidad ante el coronavirus COVID-19.----------

Se recomienda asimismo que quienes realicen las actividades posean habilitada la aplicación CUIDAR administrada por el Ministerio de Salud de la Nación, con auto-diagnóstico vigente al momento de su ejercitación.----------

ARTICULO 3°: Déjase establecida la prohibición de realizar las actividades descriptas en el artículo anterior por aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20.----------

Ninguna persona podrá concurrir a realizar las actividades en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------

ARTICULO 4°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

DECRETO 317/2021.-

Escaneado con CamScanner